EXPEDIENTE **PFPA/3.3/2C.27.1/00054-24**
ASUNTO**: Acuerdo de cierre PFPA/3.3/AC-029-24**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro en el expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/00054-24**, abierto a nombre de [redacted] se emite el siguiente Acuerdo:

VISTOS

I. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, esta Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Orden de inspección **PFPA/3.3/2C.27.1/OI-054-2024-CDMX**, a través de la cual se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria a [redacted]

II. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, personal adscrito a esta Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, levantó el acta **PFPA/3.3/2C.27.1/AI-054-2024-CDMX** de la misma fecha.

III. El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, la moral compareció mediante escrito de la misma fecha, mes y año de su presentación, suscrito por el [redacted] quien se ostenta como Representante Legal, no acreditando dicha personalidad, con relación a los artículos 15 y 16 fracciones III, V, VII y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así mismo, indica que no haber realizado importaciones temporales, que estas únicamente se han manejado como importaciones definitivas, lo anterior fue replicado en cada uno de los puntos descrito en el Acta de Inspección, por lo tanto, se concluye que la moral no importa al amparo del programa Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y, atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En relación al Acta, los inspectores actuantes asentaron a foja 4 y 5 de 11 lo siguiente:

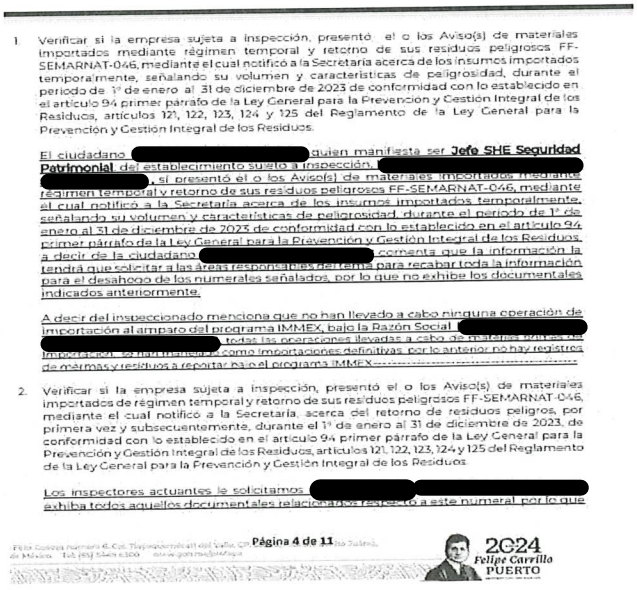

1. Verificar si la empresa sujeta a inspección, presentó el o los Aviso(s) de materiales importados mediante régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El ciudadano [redacted] quien manifiesta ser **Jefe SHE Seguridad Patrimonial** del establecimiento sujeto a inspección [redacted] si presentó el o los Aviso(s) de materiales importados mediante régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a decir de la ciudadana [redacted] comenta que la información la tendrá que solicitar a las áreas responsables de ella para recabar toda la información para el desahogo de los numerales señalados, por lo que no exhibe los documentales indicados anteriormente.

A decir del inspeccionado menciona que no han llevado a cabo ninguna operación de importación al amparo del programa IMMEX, bajo la Razón Social [redacted] todas las operaciones llevadas a cabo de materias primas y/o importación como importaciones definitivas por lo anterior no hay registros de mermas y residuos a reportar bajo el programa IMMEX.

2. Verificar si la empresa sujeta a inspección, presentó el o los Aviso(s) de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría, acerca del retorno de residuos peligros, por primera vez y subsecuentemente, durante el 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Los inspectores actuantes le solicitamos [redacted] exhiba todos aquellos documentales relacionados respecto a este numeral, por lo que

Página 4 de 11

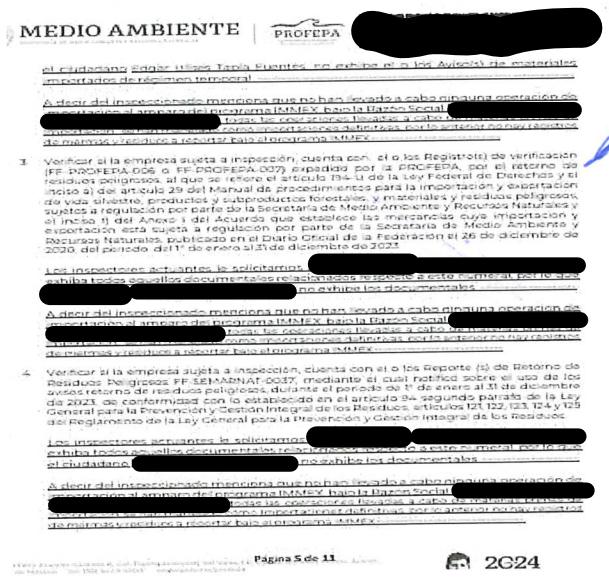

MEDIO AMBIENTE | PROFEPA [redacted]

el ciudadano Edgar Ulises Tapia Fuentes, no exhibe el o los Aviso(s) de materiales importados de régimen temporal

A decir del inspeccionado menciona que no han llevado a cabo ninguna operación de importación al amparo del programa IMMEX, bajo la Razón Social [redacted] todas las operaciones llevadas a cabo de materias primas y/o importación como importaciones definitivas por lo anterior no hay registros de mermas y residuos a reportar bajo el programa IMMEX.

3. Verificar si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el o los Registro(s) de verificación (FF-PROFEPA-006 o FF-PROFEPA-007) expedido por la PROFEPA, por el retorno de residuos peligrosos, al que se refiere el artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos y el inciso a) del artículo 29 del Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el inciso f) del Anexo I del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, del periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023

Los inspectores actuantes le solicitamos [redacted] exhiba todos aquellos documentales relacionados respecto a este numeral, por lo que [redacted] no exhibe los documentales

A decir del inspeccionado menciona que no han llevado a cabo ninguna operación de importación al amparo del programa IMMEX, bajo la Razón Social [redacted] todas las operaciones llevadas a cabo de materias primas y/o importación como importaciones definitivas por lo anterior no hay registros de mermas y residuos a reportar bajo el programa IMMEX.

4. Verificar si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el o los Reporte (s) de Retorno de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-0037, mediante el cual notificó sobre el uso de los avisos retorno de residuos peligrosos, durante el periodo de 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Los inspectores actuantes le solicitamos [redacted] exhiba todos aquellos documentales relacionados respecto a este numeral, por lo que el ciudadano [redacted] no exhibe los documentales

A decir del inspeccionado menciona que no han llevado a cabo ninguna operación de importación al amparo del programa IMMEX, bajo la Razón Social [redacted] todas las operaciones llevadas a cabo de materias primas y/o importación como importaciones definitivas por lo anterior no hay registros de mermas y residuos a reportar bajo el programa IMMEX.

Página 5 de 11

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

2024 Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO

Lo asentado por los Inspectores Federales en la citada Acta tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, por lo que se tienen por ciertos los hechos ahí asentados, tal y como sostiene con los siguientes criterios emitidos por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación (actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) que a la letra determinan:

> ***"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"*
>
> *Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*
> *RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347.*
>
> ***"ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-*** *Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)*
>
> *Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*
> *R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. noviembre 1991. p. 7.*

En esa tesitura, de lo circunstanciado por el personal actuante adscrito a esta Dirección General, se desprende que el visitado indico no haber realizado importaciones temporales, que estas únicamente se han manejado como importaciones definitivas, lo anterior fue replicado en cada uno de los puntos descrito en el Acta de Inspección, por lo tanto, se concluye que la moral no importa al amparo del programa Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

Al respecto de la instrumental de actuaciones que integran el expediente en que se actúa, así como de la información que obra en los archivos de esta Dirección General, no se advierte que se hubiese realizado transacción de importación por parte [redacted] atendiendo al objeto de la visita practicada, aunado a la manifestación por parte de la citada moral en ese mismo sentido; por lo que en atención al principio indubio pro reo, aplicado por analogía, partiendo de que este principio surge del derecho penal, consistente en estar a lo más favorable del indiciado ante la duda o falta de elementos en que descanse de forma objetiva la conducta infractora, aplicable al presente procedimiento de naturaleza sancionadora, ello en razón de ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, y que es sostenido por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en razón del principio de buena fe, al no existir elementos que determinen alguna irregularidad que conlleve a probables infracciones a la normatividad ambiental

federal en materia de Importación de materiales y sustancias peligrosas, atento a que el inspeccionado ha desvirtuado los hechos y/u omisiones que se circunstanciaron en el Acta de Inspección como ya se determinó en el presente punto de Acuerdo, con fundamento en los artículos 13 y 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General determina que es procedente **ordenar el CIERRE del expediente administrativo en que se actúa**.

SEGUNDO. Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/0054-24**, en materia de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Se dejan a salvo las atribuciones de inspección y vigilancia de esta Dirección General, para que en su caso sean ejercidas con posterioridad.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del o los interesados afectados, que de conformidad con el artículo 83 de la misma Ley, tiene a su alcance para impugnar el presente Acuerdo de Cierre del expediente administrativo, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Inspección y Verificación Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 12, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

SEXTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 12,

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa
2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO

Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. notifíquese por ROTULÓN a [redacted] con fundamento en el artículo 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, fijado a un costado de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en el piso 1 del edificio (mezzanine) localizado en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

Así lo acordó y firma, el Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Lic. Rafael Alejandro López Resendiz, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 4°, 5° fracciones I, II, XIX y XXII, 6°, 15 fracción VI, 160, 167 y 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y, 1, 3 apartado B, fracción I, 9 fracción XXIII, 40, 41, 43 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 45 fracción III, inciso a) y último párrafo, 46, 48 fracciones II, III, V y XXVI, 55 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.----------
----------C Ú M P L A S E----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

Elaboró	Lic. Martha Patricia Martínez Sosa	
Revisó	Biol. Felipe de Jesus Olmedo Octaviano	